

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Imprenta Sevillana, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel fabricado mecánicamente para la confección de libros, folletos o impresos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Imprenta Sevillana, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel fabricado mecánicamente para la confección de libros, folletos o impresos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 553, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas (partida arancelaria 48.01.D) a utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (P. A. 49.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de papeles fabricados mecánicamente, contenidos en los libros, folletos o impresos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105,250 kilogramos) de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de los papeles a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 47.02 A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Imprenta Sevillana, S. A.», sitos en Dos Hermanas (Sevilla), carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 553.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,787	66,007
1 dólar canadiense	65,257	65,531

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,626	12,679
1 libra esterlina	167,716	168,449
1 franco suizo	16,767	16,842
100 francos belgas	146,541	147,337
1 marco alemán	20,158	20,253
100 liras italianas	11,067	11,121
1 florín holandés	20,223	20,319
1 corona sueca	13,588	13,660
1 corona danesa	9,313	9,356
1 corona noruega	9,772	9,818
1 marco finlandés	15,854	15,943
100 chequines austriacos	277,024	279,090
100 escudos portugueses	240,135	242,072

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3266/1971, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Solymieve» (Granada).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los planes de ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sesenta, dos, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del plan de ordenación urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Solymieve», declarado tal por Decreto dos mil novecientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, acordó autorizar la revisión del precitado plan de ordenación urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «Centros Turísticos, S. A.» (CETURSA), del plan de ordenación urbana, aprobado por Decreto dos mil novecientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, para el Centro de Interés Turístico Nacional «Solymieve», situado en el término municipal de Monachil, provincia de Granada, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA